

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1935.

NUM. 27

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 3, 10 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase  
con fecha 23 de septiembre de 1931.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

7066

Sección de Tesorería.

Secretaría General.

*CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de noviembre de 1934.*

### INGRESOS

|                                                                       |            |            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| Existencia anterior.....\$                                            | 443,111 17 |            |
| REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS |            |            |
| Administración de Rentas de Actopan.....\$                            | 94 34      |            |
| Administración de Rentas de Apam.....                                 | 32,574 18  |            |
| Administración de Rentas de Atotonilco.....                           | 87 51      |            |
| Administración de Rentas de Huejutla.....                             |            |            |
| Administración de Rentas de Huichapan.....                            | 31 92      |            |
| Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....                          | 0 79       |            |
| Administración de Rentas de Jacala.....                               |            |            |
| Administración de Rentas de Metztitlán.....                           |            |            |
| Administración de Rentas de Molango.....                              |            |            |
| Administración de Rentas de Pachuca.....                              | 162,544 03 |            |
| Administración de Rentas de Tenango.....                              | 1 63       |            |
| Administración de Rentas de Tula.....                                 |            |            |
| Administración de Rentas de Tulancingo.....                           | 3,268 63   | 198,603 03 |
| Administración de Rentas de Zacualtipán.....                          |            |            |
| Administración de Rentas de Zimapán.....                              |            |            |
| Sección de Bosques.....                                               |            |            |
| RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL                                    |            |            |
| Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....                       |            |            |
| Secretaría de Hacienda.....                                           | 25,064 28  |            |
| Cia. de Cemento «Cruz Azul».....                                      | 54,430 90  |            |
| Depósitos Diversos.....                                               | 650 00     |            |
| Ingresos Extraordinarios.....                                         | 100 00     |            |

|                                                   |       |            |
|---------------------------------------------------|-------|------------|
| Reintegros.....                                   | 40 00 | 80,285 18  |
| Deudores y Acreedores Diversos.....               |       |            |
| Derechos por servicios públicos                   |       |            |
| Productos de mercedes de agua                     |       |            |
| Devolución de Ingresos por concepto de Minas..... |       |            |
| Aprovechamientos Diversos ..                      |       |            |
| Donativos.....                                    |       |            |
| Herencias y Legados.....                          |       |            |
| Capitales reconocidos.....                        |       |            |
| Derechos por servicios Públicos.....              |       |            |
| Pensiones de A. Municipales..                     |       |            |
| Producto de la Imprenta.....                      |       |            |
| Producto del Registro Civil...                    |       |            |
| Multas de todo género.....                        |       |            |
| Contribución Federal.....                         |       |            |
| Suman los Ingresos.....\$                         |       | 721,999 38 |

### EGRESOS

#### PODER LEGISLATIVO

|                                                     |          |          |
|-----------------------------------------------------|----------|----------|
| Dietas de Diputados y Gastos de Representación..... | 5,020 00 |          |
| Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....      | 1,080 50 |          |
| Contaduría General. Sueldos y Gastos.....           | 1,560 00 | 7,662 50 |

#### PODER EJECUTIVO

|                                                    |           |  |
|----------------------------------------------------|-----------|--|
| Gobernador del Estado y Ayudante.....              | 1,230 00  |  |
| Secretaría Particular.....                         | 570 00    |  |
| Secretaría General.....                            | 690 00    |  |
| Mejoras Materiales.....                            | 75,962 85 |  |
| Gobernación y Milicia.....                         | 672 60    |  |
| Dirección Gral. de Rentas....                      | 1,230 00  |  |
| Tesorería Gral. del Estado....                     | 1,218 00  |  |
| Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas..... | 1,018 20  |  |
| Dep. Acción Económica.....                         | 1,080 00  |  |
| Departamento de Bosques....                        | 585 00    |  |
| Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....          | 2,739 00  |  |
| Oficialía de Partes.....                           | 195 00    |  |
| Proveeduría General.....                           | 225 00    |  |
| Sección de Archivo.....                            | 210 00    |  |
| Servidumbre del Gobernador..                       | 120 00    |  |
| Conserjería de Palacio.....                        | 360 00    |  |
| Dirección de Salubridad Pública.....               | 868 50    |  |
| Propagación de la Vacuna....                       | 252 00    |  |
| Ministerio Público.....                            | 1,512 90  |  |
| Biblioteca Pública.....                            | 225 00    |  |
| Defensorías de Oficio.....                         | 300 00    |  |
| Defensorías Fiscales.....                          | 180 00    |  |
| Escuela del Hogar y Arte Indus.                    | 864 00    |  |
| Educación física, Música y Orfeón.....             |           |  |

|                                                   |          |            |
|---------------------------------------------------|----------|------------|
| Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....   | 2,245 50 |            |
| Hospital Civil.....                               | 8,708 02 |            |
| Escuela de Obstetricia.....                       | 120 00   |            |
| Taller de Costura y Planchado.....                |          |            |
| Subvención para Hospitales..                      |          |            |
| Junta de Beneficencia Privada                     | 135 00   |            |
| Banda del Estado.....                             | 4,470 00 |            |
| Cárcel del Estado.....                            | 2,057 00 |            |
| Escorta del Ejecutivo.....                        | 519 37   |            |
| Pensiones.....                                    | 1,711 50 |            |
| Imprenta del Gobierno.....                        | 1,252 80 |            |
| Departamento de Trabajo y Previsión Social.....   |          |            |
| Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca..... | 1,278 00 |            |
| Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....    |          |            |
| Insp. de Policía y Tránsito....                   | 382 50   |            |
| Procuraduría de Indígenas....                     |          |            |
| Departamento de Tráfico.....                      |          |            |
| Comisión Local Agraria.....                       | 428 20   | 115,615 94 |

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

|                                             |           |           |
|---------------------------------------------|-----------|-----------|
| Escuelas Primarias del Estado..             | 12,412 95 |           |
| Escuelas Superiores.....                    | 5,058 00  |           |
| Gastos diversos de Instrucción Pública..... | 18,169 72 | 35,640 67 |

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

|                                                                                        |           |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.... | 481 48    |           |
| Correspondencia Oficial.....                                                           | 402 45    |           |
| Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.....      | 654 00    |           |
| Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....                                              |           |           |
| Sueldos Accidentales.....                                                              | 8,285 10  |           |
| Gastos Imprevistos.....                                                                | 15,547 65 |           |
| Festividades Nacionales.....                                                           |           |           |
| Convenciones de Campesinos..                                                           |           |           |
| Amortización de la Deuda....                                                           | 2,603 97  |           |
| Pagos de marcha.....                                                                   |           |           |
| Honorarios Registradores Públicos.....                                                 | 89 13     | 28,063 78 |

DIVERSOS

|                                               |           |           |
|-----------------------------------------------|-----------|-----------|
| Deudores y Acreedores Diversos.....           |           |           |
| Depósitos Diversos.....                       | 3,465 75  |           |
| Responsabilidades pendientes..                | 23 00     |           |
| Cia. de Cemento "Cruz Azul"....               | 12,225 20 |           |
| Secretaría de Hacienda.....                   | 25,064 28 | 40,778 23 |
| Pagos de Marcha.....                          |           |           |
| Devolución Ingresos Mineros..                 |           |           |
| Fincas del Estado.....                        |           |           |
| Pensiones de Alumnos Municipales.....         |           |           |
| Participación a Municipios....                |           |           |
| Devolución por concepto de Ingreso Minas..... |           |           |

PODER JUDICIAL

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| Tribunal Superior de Justicia.. |  |  |
| Juzgados de Primera Instancia   |  |  |
| Gastos del ramo Judicial.....   |  |  |

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de diciembre de 1934.

488,147 16

IGUAL.....\$ 721,999 38

Pachuca, a 30 de noviembre de 1934.—El Tesorero General, *Manuel González*.—Vº Bº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *Othón López M.*—Rúbricas.

7537

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de mayo de 1935.

|                                                    |              |  |
|----------------------------------------------------|--------------|--|
| Existencia en Caja el día 30 de abril de 1935..... | \$ 4,172.90  |  |
| Entrega del Sr. Lic. Morales....                   | 75.00        |  |
| Desempeño de pagarés al 3%....                     | 100.00       |  |
| Interés de pagarés del 3%....                      | 3.00         |  |
| Desempeño de pagarés al 2%....                     | 500.00       |  |
| Interés de pagarés del 2%....                      | 20.00        |  |
| Desempeño de prendas al 5%....                     | 2,574.25     |  |
| Interés del 5%.....                                | 128.74       |  |
| Desempeño al 10%.....                              | 1,306.25     |  |
| Interés del 10%.....                               | 130.69       |  |
| Desempeño al 15%.....                              | 1,090.50     |  |
| Interés del 15%.....                               | 163.62       |  |
| Desempeño al 20%.....                              | 2,958.75     |  |
| Interés del 20%.....                               | 591.75       |  |
| Desempeño al 25%.....                              | 475.50       |  |
| Interés del 25%.....                               | 118.91       |  |
| Préstamo sobre la venta.....                       | 826.75       |  |
| Intereses.....                                     | 210.10       |  |
| Demasías pendientes.....                           | 21.85        |  |
| Préstamo sobre prendas.....                        | \$ 10,700.75 |  |
| Sueldos según Nómina.....                          | 545.00       |  |
| Gastos Generales del Montepío...                   | 17.24        |  |
| Al Lic. Herrera asunto B. P. según vale.....       | 10.00        |  |
| A la Oficina de Hda. asunto Lotería de Hgo.....    | 5.00         |  |
| A la Oficina de Hda. asunto Lotería de Hgo.....    | 10.00        |  |
| A la Oficina de Hda. asunto Lotería de Hgo.....    | 10.00        |  |
| Al Sr. Lic. Olivares asunto B. P. según vale.....  | 25.00        |  |
| A la Oficina de Hda. asunto Lotería de Hgo.....    | 5.00         |  |
| Por saldo de la Póliza sin recibo..                | 105.37       |  |
| Demasías pagadas según boletas adjuntas.....       | 7.00         |  |
| Existencia en caja el 31 de mayo de 1935.....      | 4,028.20     |  |

Sumas Iguales.....\$ 15,468.56 \$ 15,468.56

Pachuca, junio 5 de 1935.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

|                                             |         |
|---------------------------------------------|---------|
| Un libro según nota.....                    | \$ 2.50 |
| Para un litro de alcohol según nota ..      | 0.80    |
| Una caja de alfileres según nota.....       | 0.75    |
| Para estampillas.....                       | 0.44    |
| A la Cia. Telefónica según recibo.....      | 5.00    |
| Hilo para amarrar las prendas según nota .. | 4.20    |
| Por 100 etiquetas según nota ..             | 0.60    |
| Para un litro de alcohol según nota.....    | 0.75    |
| Por compostura de un sello según nota.....  | 1.00    |
| Para un litro de flit según nota.....       | 1.20    |

SUMA.....\$ 17.24

Pachuca, junio 5 de 1935.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

## SECCION AGRARIA.

7022

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente que sobre dotación de ejidos promovieron los vecinos del poblado de TECOCOMULCO, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Los vecinos de dicho núcleo de población, por escrito de 14 de noviembre de 1932 solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente publicándose dicha solicitud en el número 18 del Periódico Oficial del Estado del 8 de mayo de 1933.

Resultando Tercero.—La misma Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos técnicos exigidos por la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y al efecto en el censo que se formó con la intervención de los tres representantes de ley, se obtuvo un resultado de 260 habitantes, de los cuales 91 se consideraron capacitados para recibir ejidos por concepto de dotación.

De los datos que se recabaron en cumplimiento de las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley invocada se llegó al conocimiento de que el núcleo peticionario está enclavado en terrenos de la hacienda de Tecocomulco, una de cuyas fracciones es propiedad del Sr. Antonio Madrid y Paredes y de sus hermanas la Sra. Josefina Madrid de Vado y la Srta. Mercedes Madrid Paredes; que el núcleo de referencia es esencialmente agricultor y sus habitantes carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Cuarto.—Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 72 de la Ley invocada, equivalente al 68 del Código Agrario vigente, sin que la Comisión Local Agraria emitiera su dictamen ni el C. Gobernador produjera el fallo correspondiente, el expediente fue remitido al Departamento Agrario, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 5° transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933.

Esta Dependencia, debido a gestiones hechas por los vecinos de Tecocomulco y por medio de su Delegación en aquella Entidad, comisionó a un Ingeniero para que procediera a la formación del censo agropecuario y a la recabación de los datos técnicos y legales a que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 del Código Agrario, desprendiéndose del informe rendido por el mismo, lo que sigue: que el censo formado con la intervención de los tres representantes de ley y con estricto apego a la misma, arrojó 1243 habitantes y 302 jefes de familia, de los que 410 aparecen como presuntos capacitados; que los vecinos de la rancharía de Tecocomulco hasta el año de 1929 en que se hizo la colonización de la hacienda del mismo nombre, eran peones y aparceros

de la finca, quedando desde entonces como jornaleros y aparceros de los colonos, por no tener terrenos propios que sembrar; que el núcleo principal del poblado se encuentra en lo que fue el casco de la hacienda que quedó enclavado en la fracción III y el resto de las casas que están diseminadas en las fracciones II, III y IV de la ex-hacienda; que el clima del lugar es bastante frío, las lluvias del mes de junio a septiembre, caen heladas muy frecuentes durante todo el año y perjudican los cultivos, particularmente en el mes de septiembre; que los pueblos más inmediatos son Matías Rodríguez a 10 kilómetros, Cuautepec que es la Cabecera del Municipio a 20 kilómetros, Tulancingo a 24 kilómetros y Otlimulco, estación ferrocarrilera al igual que Cuautepec, a 18 kilómetros que el poblado nunca ha tenido fondo legal ni terrenos comunales; que como fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros están la Fracción III de la hacienda de Tecocomulco, la Fracción IV de la misma finca, la hacienda de Santa Ana Chichicauhtla, el rancho de Coyuco, el de Texoyo y la hacienda de El Paredón.

En 24 de julio de 1933 se presentó ante las Autoridades Locales del Estado el Sr. Antonio Madrid y Paredes por sí y en representación de sus hermanas la Sra. Josefina Madrid de Vado y la Srta. Mercedes Madrid Paredes, manifestando, por vía de alegatos, que tuvieron conocimiento de que se pretende afectar las fracciones II, III y IV de la hacienda de Tecocomulco que son de su propiedad, para la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado del mismo nombre e hicieron incapié en que sus propiedades se encuentran acogidas a la Ley de Colonización, terminando por pedir se les concediera un plazo para rendir otras pruebas además de las que presentaban y que se resolviera en definitiva que tanto el casco de Tecocomulco como la hacienda de San Antonio Tecocomulco carecen de capacidad para obtener dotación y que estando comprendidas las tierras de su propiedad en las disposiciones que amparaban contratos de colonización, quedaban exceptuados de afectaciones ejidales. Los mismos interesados en escrito de 18 de julio de 1933, comparecieron adjuntando a su instancia el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de febrero de 1930 y el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los que aparece publicado el contrato que para colonización de la hacienda de Tecocomulco, celebraron. A su vez el Sr. Albino López, propietario de la hacienda de San Antonio Chichicauhtla, compareció manifestando que su propiedad ya había contribuido para otras dotaciones ejidales, que su propiedad no es colindante con el núcleo peticionario en primer término, pero que deseoso de ayudar a la resolución del Problema Agrario y a la clase campesina, hacía una donación de 20 arados y 20 mulas.

También del plano informativo y de los datos técnicos que obran en autos, se desprende que hay que señalar zonas de protección a los cascos de las fincas que por la localización del ejido lo ameriten.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La resolución que en este asunto se dicte deberá sujetarse a las preven-

ciones del Código Agrario de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º transitorio del citado ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de Tecocomulco, y consecuentemente su necesidad de ejidos están plenamente probadas en autos por las informaciones y constancias que en los mismos obran y de los que se desprende que en dicho núcleo existen 410 capacitados para obtener dotación de ejidos y que carecen de las tierras indispensables para subvenir a sus necesidades.

Considerando Tercero.—Con relación a lo alegado por el Sr. Antonio Madrid Paredes por sí y en representación de sus hermanas, debe indicarse que aún cuando los contratos de colonización no han sido inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en esta dotación y con objeto de evitar fricciones entre colonos y ejidatarios, se deben respetar todos los terrenos que se encuentran fraccionados y ocupados por los colonos, aunque hayan recibido únicamente la posesión de la parte que corresponde a cada uno de los beneficiados, con lo que quedan atendidas en lo procedente las objeciones formuladas por los propietarios.

En lo relativo a lo que el Sr. Albino López en defensa de sus intereses alegó, hay que hacer recalcar que carece de fundamento legal, puesto que el hecho de que haya sido afectado con anterioridad para otras dotaciones ejidales no es motivo para que se excluya de afectación su finca, ya que en esta tiene terrenos en extensión mucho mayor de la que se fija el Código Agrario como pequeña propiedad, y que el que sus terrenos no sean colindantes en primer término con el principal núcleo de los solicitantes, tampoco es obstáculo, puesto que se le afectará únicamente como colindante en segundo término ello es debido a que su propiedad es frontera a la Fracción III de la hacienda de Tecocomulco.

Considerando Cuarto.—Se tendrán como fincas afectables en el presente caso, dentro del radio de ley las siguientes: 1.—En primer término la Fracción III de la hacienda de Tecocomulco, que pertenece a la Sra. Josefina Madrid de Vado, cuya extensión determinada planimétricamente es de 2588 Hs., de las cuales 986-50 Hs. disfruta en tres porciones la propietaria y 1601-50 Hs. se encuentran fraccionadas y ocupadas por colonos, sin que sus escrituras aparezcan inscritas en el Registro Público de la Propiedad pero con sus contratos autorizados por la Sra. de Agricultura y Fomento. Las 986-50 Hs. que disfruta el propietario, están constituidas por 461 Hs. de temporal, 175 Hs. de agostadero para cría de ganado, 329-60 Hs. de monte y el resto ocupadas por el casco de la finca, la vía de Deauville, caminos, jagüey, casas etc.; para la presente dotación se toman de este predio 965-60 Hs., de las cuales 461 Hs. son de temporal, 329-60 Hs. de monte y 175 Hs. de agostadero para cría de ganado, se respetan a la finca 1622-40 Hs., en las que se encuentran los lotes de los colonos los cuales se respetan para evitar dificultades con los ejidatarios. 2.—La Fracción IV de la hacienda de Tecocomulco, que pertenece al Lic. Antonio Madrid y Paredes, este predio es afectado en segundo término por

encontrarse inmediatamente colindante con el en que se encuentra enclavado el núcleo principal del poblado, determinada planimétricamente la superficie, se obtuvo una extensión de 2883 Hs. de las cuales 1698 Hs. se encuentran en poder del propietario en 4 porciones, constituidas por 507-70 Hs. de temporal, 11-60 Hs. de agostadero laborable, 390-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, 18 Hs. ocupadas por el vaso de una presa, 6 Hs. por caminos y zanjas, 2-60 Hs. por el caso del aserradero y 4 Hs. en terrenos áridos, el resto, o sean 1124-40 Hs. se encuentran en poder de los colonos de acuerdo con colonización llevada a cabo con la aprobación de la Sra. de Agricultura y Fomento; para la presente dotación se toman de la superficie de este propietario, 1667-40 Hs. de las cuales 507-70 Hs. son de temporal, 758-50 Hs. de montes, 389-60 Hs. de agostadero para cría de ganado y 11-60 Hs. de agostadero laborable y se respetan 1215-60 Hs., en las que quedan comprendidas los lotes de los colonos. 3.—Igualmente se afecta en segundo grado la hacienda de Santa Ana Chichicuautila, propiedad del Sr. Albino López con superficie de 4660-98 Hs. de las cuales 10 Hs. ocupa el casco de la hacienda, 636-40 Hs. están en poder de colonos, 914 Hs. son de temporal con plantaciones de maguey y el resto de los terrenos son en su gran mayoría montes y agostadero; se toman para beneficiar el poblado solicitante, 1682-30 Hs., constituidas por 914 Hs. de temporal y 768-30 Hs. de agostadero y se respetan a la hacienda una superficie de 2978-68-04 Hs. en el concepto de que como el propietario durante la tramitación del expediente no se acogió a lo dispuesto por el Artículo 52 del Código vigente, los terrenos con plantaciones de maguey son legalmente afectables.

4.—En tercer término se afecta el rancho El Coyuco, propiedad de los Sres. Rodrigo Cortés y Benjamín Olvera, el cual tiene una superficie de 800 Hs., según se desprende de la planificación llevada a cabo por el C. Ing. José Segundo Serrano; de ellos se toman para la presente dotación 180 Hs. de temporal y 39 Hs. de agostadero para cría de ganado, respetándose 581 Hs. compuestas por 299 Hs. de temporal, 161 Hs. de agostadero para cría de ganado, 116 Hs. de monte y 5 Hs. que ocupan el casco, caminos y jagüey. 5.—La hacienda El Paredón, propiedad de la Sucesión de María de Jesús García y Muñoz, también se afecta; esta finca según datos tomados del expediente de colonización que obra en la Sra. de Agricultura y Fomento tiene una superficie de 5191-17 Hs., descontada la afectación que sufrió para la dotación al poblado de El Paredón, de cuya superficie se le toman 913 Hs. 30 As. de temporal, montes susceptibles de cultivo y agostadero laborable, respetándose a la hacienda 4257-87 Hs. 6.—Igualmente deberá contribuir en tercer término para la dotación al poblado solicitante, el rancho de Tezoyúco, propiedad del Sr. Manuel Alcaraz; este rancho tiene una superficie de 1175-60 Hs., de las cuales 300-40 Hs. se encuentran en el Estado de Puebla y 885 Hs. 20 As. en el de Hidalgo; para integrar el ejido se toman las 300-40 que se encuentran en el Estado de Puebla, por más inmediatas al

poblado, constituidas por 108-80 Hs. de temporal y 91-60 Hs. de agostadero y laborable; se respetan al propietario 271-60 Hs. de temporal, 345-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, 178 Hs. de terrenos cerriles y 4-80 Hs. ocupadas por el casco y caminos, siendo en total respetados 875-20 Hs.

Aun cuando dentro del radio legal de afectación se encuentra la fracción II de la hacienda de Tecocomulco y la de San Rafael Mazatepec, no se afecta porque se encuentra colonizada y aun cuando las escrituras no han sido inscritas en el Registro Público de la Propiedad, las colonizaciones han sido hechas a cabo de acuerdo con la Sría. de Agricultura y Fomento; tampoco se afecta el rancho Maravillas, propiedad del Sr. Modesto Martínez y el del mismo nombre, perteneciente al Sr. Francisco Maravillas, porque son pequeñas propiedades; finalmente, sigue en este caso la proporcionalidad exacta que se refiere el Artículo 35 del Código Agrario vigente, por la necesidad de respetar las situaciones de hecho en que se encuentran colocados los colonos frente a los ejidatarios. Por todo lo antes expuesto teniendo en cuenta el número de capacitados existente en el lugar y lo dispuesto por el Artículo 47 del Código Agrario procede revocar la sentencia negativa que tácitamente dictó el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y conceder el núcleo peticionado una dotación total de 5,748 Hs.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques arbolados en todo el territorio nacional debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21 42 inciso b. interpretado a "contrario sensu", 47 49 y demás relativos del Código Agrario, el Sr. Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve.

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Tecocomulco, Municipio de Cuautepéc, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución negativa que tácitamente dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Tecocomulco, con una superficie total de 5,748 Hs. (cinco mil setecientas cuarenta y ocho hectáreas) que se tomarán en la forma y predios siguientes: de la Fracción III de la hacienda de Tecocomulco 965-60 Hs. (novecientas sesenta y cinco hectáreas, sesenta áreas) constituidas por 461 (cuatrocientas sesenta y una hectáreas) de temporal, 329-60 Hs. (trescientas veintinueve hectáreas, sesenta áreas) de monte y 175 (ciento setenta y cinco hectáreas) de agostadero para cría de ganado; de la Fracción IV de la misma hacienda 507-70 (quinientos siete hectáreas, setenta áreas) de temporal y 738-50 Hs. (setecientos cincuenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas) de montes, 389-60 Hs. (trescientas ochenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) de agostadero para cría de ganado y 11-60 Hs. (once hectá-

reas, sesenta áreas) de agostadero laborable, en total 1667-80 (mil seiscientos ochenta y dos hectáreas, treinta áreas) de las cuales 914 Hs. (novecientas catorce hectáreas) son de temporal y 768-80 Hs. (setecientos sesenta y ocho hectáreas, treinta áreas) de montes con porciones de agostadero; del rancho El Coyuco 219 Hs. (doscientas diecinueve hectáreas) compuestas por 180 Hs. (ciento ochenta hectáreas) de temporal y 39 Hs. (treinta y nueve hectáreas) de agostadero para cría de ganado; del rancho Texoyo, 800-40 (treiscientas hectáreas, cuarenta áreas) constituidas por 108-80 (ciento ocho hectáreas, ochenta áreas) de temporal y 191-60 (ciento noventa y una hectáreas, sesenta áreas) de agostadero laborable, y de la hacienda de El Paredón 913-30 Hs. (novecientas trece hectáreas, treinta áreas) de temporal montes susceptibles de cultivo y agostadero laborable, destinándose los terrenos de temporal y laborable para la dotación individual.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la exención total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejécute.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Lázaro Cárdenas. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Carlos Vázquez. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. —Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 23 de marzo de 1935.—P. A. del Secretario General.—El Oficial Mayor, Ingeniero Cliserio Villafuerte.

7013

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de MONTECILLO, Municipio de Atotonilco, el Grande, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que el 20 de mayo de 1929, los vecinos del poblado que se cita, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con apoyo en las leyes Agrarias, dotación de ejidos.

Resultando Segundo.—La mencionada solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria en donde se inició la tramitación del expediente respectivo, publicándose aquella en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de agosto del mismo año 1929.

Resultando Tercero.—La Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario de conformidad con las disposiciones de la Ley de 21 de marzo de 1929, así como a recabar los demás datos técnicos a que se refiere la misma en su artículo 62, fracciones II y III. Igualmente notificó a los propietarios, presuntos afectados en los términos del artículo 67 para que hicieran las objeciones que a sus derechos conviniera a los datos que resultaran de las diligencias practicadas. Con vista de los elementos recabados y del censo formado, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen con fecha 16 de diciembre de 1930, favorable a los intereses de los peticionarios, el cual fué elevado a la consideración del C. Gobernador del Estado. Dicho funcionario dictó su resolución en 23 del mismo diciembre, aprobando el dictamen de la Comisión Local Agraria, dotando al poblado de "Montecillo", con 395-04-30 Ha. de terrenos de temporal de segunda de la finca de San José Zoquital. La anterior dotación fué calculada sobre la base de 70 capacitados para recibir parcela ejidal, y se dió posesión de la superficie con que los dotó el C. Gobernador del Estado el 15 de enero de 1931.

Resultando Cuarto.—Que el expediente por los conductos debidos, fué turnado en revisión ante la Comisión Nacional Agraria. Esta Oficina previo minucioso estudio llegó a las siguientes conclusiones: que sólo 62 capacitados reúnen los requisitos legales para recibir los beneficios de la ley, ya que se dedican a la agricultura y carecen de tierras para satisfacer sus necesidades. Que como predios afectables se tienen a las haciendas de San José Zoquital, en la que se encuentra enclavado el poblado solicitante, y la de Vaquerías, ya que tales inmuebles tienen una superficie, según informes existentes en autos, la primera, sin descontar las que se tomaron para el poblado de Apipilhuasco, de 699-80 Ha., con la clasificación siguiente: 409-40 Ha. de temporal de segunda, 33 Ha. de agostadero laborable, 92-90 Ha. de terrenos cerriles, 138-40 Ha. de agostadero para cría de ganado y 25-60 Ha. de monte alto, y la segunda, de 5897 Ha., de las que se levantaron solamente 1334 Ha. que comprenden terrenos de agostadero laborable en su mayor parte y una pequeña porción de agostadero para cría de ganado.

Resultando Quinto.—Que la propia Comisión Nacional Agraria emplazó a los propietarios de fincas situadas en el radio de 7 kilómetros para que presentaran las pruebas y alegatos que estimaran convenientes en defensa de sus intereses; con este motivo, comparecieron los dueños de la hacienda de San José Zoquital alegando que al afectárseles provisionalmente sus tierras, no se tuvo en cuenta la superficie con que contaba la mencionada finca, pues que el total de la misma se repartió entre los pueblos de Apipilhuasco y el de Montecillo, sin haberseles descontado la superficie a que tienen derecho conforme a la ley, tanto más cuanto que esta propiedad es la única que poseen, habiendo remitido un certificado del Registro Público de la Propiedad en el que hacen constar las ventas que han efectuado antes de la publicación de la solicitud inicial.

Con los elementos anteriores, la Comisión Nacional Agraria emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones de la Ley Agraria vigente, toda vez que la solicitud relativa fué formulada el mes de mayo de 1929.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de "Montecillo", y concomitantemente su necesidad de ejidos, han quedado probadas, ya que en el mismo poblado existen 62 individuos que se dedican a vivir exclusivamente de la agricultura y carecen de tierras para subvenir a sus necesidades.

Considerando Tercero.—Tomando en consideración que las fincas de San José Zoquital y de Vaquerías, poseen terrenos suficientes para soportar en su totalidad la dotación para el poblado de "Montecillo"; atendiendo igualmente a la calidad de sus terrenos y tomando en consideración, por último, la productibilidad de los mismos y su distancia a los centros de población y al ferrocarril, de acuerdo con los artículos 17, 19 reformado y 22 de la Ley de 21 de marzo de 1929, es de concederse una dotación de 682 Ha., de las que 598 Ha. son para las necesidades agrícolas e individuales y 84 Ha. de agostadero y monte para usos colectivos del poblado, en la forma siguiente: 88 Ha. de temporal de segunda, 15 Ha. de monte alto y 33 Ha. de agostadero para cría de ganado de la hacienda de San José Zoquital y 510 Ha. de agostadero laborable y 36 Ha. de agostadero para cría de ganado, de la de Vaquerías; señalándose como parcelas individuales, las de 8 Ha. en terrenos de temporal de segunda y 10 Ha. en agostadero laborable.

Considerando Cuarto.—Que los alegatos producidos por los propietarios de la hacienda de San José Zoquital se tomaron en consideración y en consecuencia, se respetó a dichos propietarios la superficie a que tienen derecho. Por otra parte, la no presentación de alegatos por los propietarios de la hacienda de Vaquerías, establece la presunción de que están conformes con los trámites de este expediente y la resolución definitiva que se dicta en el mismo.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos indicados por cuenta del Gobierno Federal dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados.

tados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915, y en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscritor, Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "Montecillo", Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución dictada por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa con fecha 23 de diciembre de 1930.

Tercero.—Se dota a los mencionados vecinos del poblado de "Montecillo", con una superficie de 682 Hs. (seiscientos ochenta y dos hectáreas) de las que 598 Hs. (quinientas noventa y ocho hectáreas) son para las necesidades agrícolas e individuales y 84 Hs. (ochenta y cuatro hectáreas) de agostadero y monte para usos colectivos del poblado, que se tomarán de las haciendas de San José Zoquitán y de Vaquerías en la forma siguiente: de la primera, 88 Hs. (ochenta y ocho hectáreas) de temporal de segunda, 15 Hs. (quince hectáreas) de monte alto y 33 Hs. (treinta y tres hectáreas) de agostadero para cría de ganado, y de la segunda, 510 Hs. (quinientas diez hectáreas) de agostadero laborable y 36 Hs. (treinta y seis hectáreas) de agostadero para cría de ganado.

Las superficies anteriores se tomarán de las propiedades que se mencionan, con sus accesiones, usos costumbres y servidumbres, de acuerdo con el pleno que se forme y apruebe por quien correspondiera.

Cuarto.—para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los in-

muebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—A. L. RODRIGUEZ, Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—FRANCISCO S. ELIAS, Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento.—Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 16 de julio de 1934.—El Secretario General. Ingeniero Heriberto Allera.

7010

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido a petición de los vecinos del poblado de EL OCOTE Y POTRERO DE LOS REYES, Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en 30 de octubre de 1927, los vecinos del poblado que se cita, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con apoyo en las Leyes Agrarias, dotación de ejidos.

Resultando Segundo.—La mencionada solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria en donde se inició la tramitación del expediente respectivo, publicándose aquélla en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de enero de 1928.

Resultando Segundo.—La mencionada solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria en donde se inició la tramitación del expediente respectivo, publicándose aquélla en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de enero de 1928.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, de conformidad con las disposiciones de la ley, así como a recabar los demás datos técnicos a que se refiere la misma. Igualmente notificó a los propietarios, presuntos afectables, para que hicieran las objeciones que a sus derechos conviniera a los datos que resultaran de las diligencias practicadas. Con vista de los elementos recabados y del censo formado, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen con fecha 23 de diciembre de 1930, favorable a los intereses de los peticionarios el cual fué elevado a la consideración del C. Gobernador del Estado. Dicho funcionario dictó su resolución con fecha 12 de enero de 1931, aprobando el dictamen de la Comisión Local Agraria y dotando al poblado de "El Ocote y Potrero de los Reyes" con 455-80 Hs. que se tomaron de la Vaquerías, en la forma siguiente: 38-20 Hs. de riego y 417-60 Hs. de agostadero para cría de ganado. La anterior dotación fué calculada sobre la base de 82 capacitados y se dió posesión provisional de la superficie con que los dotó el C. Gobernador del Estado, en 16 de enero de 1931.

Resultando Cuarto.—Que el expediente por los

conductos debidos, fué turnado en revisión ante la Comisión Nacional Agraria. Esta oficina previo minucioso estudio llegó a las siguientes conclusiones; que sólo 66 individuos reúnen los requisitos para recibir los beneficios de la ley; que como predio afectable se tiene a la hacienda de Vaquerías, colindante inmediata con el poblado interesado, ya que tal inmueble tiene según informes que existen en autos, 5,897 Ha., de las cuales se levantó una superficie de 1334 Ha., siendo 12 Ha. de riego, 7 Ha. de temporal de segunda, 1,176 Ha. de agostadero laborable y el resto de agostadera para cría de ganado.

Resultando Quinto.—Que la propia Comisión Nacional Agraria emplazó a los propietarios situados en el radio de 7 kilómetros emplazó a los propietarios situados en el radio de 7 kilómetros para que presentaran las pruebas y alegatos que estimaran convenientes en defensa de sus intereses; con este motivo comparecieron los dueños de la hacienda de Vaquerías alegando que para contribuir a la dotación debería afectarse también la hacienda de San José Zoquitil, por encontrarse cercana al poblado solicitante.

Con los elementos anterior, la Comisión Nacional Agraria emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones de la Ley Agraria vigente, toda vez que la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, tiene fecha 12 de enero de 1931.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de "El Ocote y Potrero de los Reyes", y concomitantemente su necesidad de ejidos, han quedado probadas, ya que en el mismo existen 66 individuos que se dedican a vivir exclusivamente de la agricultura y carecen de tierras para subvenir a sus necesidades.

Considerando Tercero.—Tomando en consideración que la hacienda de Vaquerías posee terrenos suficientes para soportar en su totalidad la dotación para el poblado de "El Ocote y Potrero de los Reyes", atendiendo igualmente a la calidad de sus terrenos y tomando en consideración, por último, la productividad de los mismos y su distancia a los centros de población, de acuerdo con los artículos 17, 19 reformado y 22 de la Ley de 21 de marzo de 1929, se le concederá una dotación de 639 Ha. de terrenos de labor en la forma siguiente: 12 Ha. de riego, 7 Ha. de temporal de segunda y 620 Ha. de agostadero laborable, con parcelas individuales de 4 Ha. en terrenos de riego; 7 Ha. en temporal de segunda y 10 Ha. en agostadero laborable; más 340 Ha. de agostadero para cría de ganado para usos colectivos del poblado.

Las superficies anteriores se tomarán de la propiedad mencionada y pasarán a poder del poblado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda; la Comisión Nacional Agraria fijará el volumen de aguas bastante para el riego de las tierras que de aguas bastante para el riego de las tierras que de esta clase se concede, volumen que se tomará de la corriente que habitualmente se ha venido acostumbrando, fijándose

se las servidumbres de uso y paso para los canales de conducción necesarios.

Considerando Cuarto.—Que lo alegado por los propietarios de la hacienda de Vaquerías no es de tomarse en consideración, porque la hacienda de San José Zoquitil quedó reducida a pequeña propiedad con la afectación que sufrió para los pueblos de Apipilhuasco y Montecillo.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos indicados, por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aplicarse a la comunidades beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915, y en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929 al suscrito, Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "El Ocote y Potrero de los Reyes", Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución dictada por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, con fecha 12 de enero de 1931.

Tercero.—Se dota a los mencionados vecinos del poblado de "El Ocote y Potrero de los Reyes", con una superficie total de 979 Ha. (novecientas setenta y nueve hectáreas) que se tomará de la hacienda de Vaquerías, como sigue: 12 Ha. (doce hectáreas) de riego, 7 Ha. (siete hectáreas) de temporal de segunda y 620 Ha. (seiscientos veinte hectáreas) de agostadero laborable para usos agrícolas e individuales y 340 Ha. de agostadero para cría de ganado para las necesidades colectivas del poblado.

La superficie total anterior se tomará íntegramente de la hacienda de Vaquerías, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda; y la Comisión Nacional Agraria fijará el volumen de aguas bastante para el riego de las tierras que de esta clase se concede, volumen que se tomará de la corriente que habitualmente se ha venido acostumbrando, fijándose las servidumbres de uso y paso para los canales de conducción necesarios.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado,

cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contienen dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicta el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

ABELARDO L. RODRIGUEZ Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elías.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento.—Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 16 de julio de 1934.—El Secretario General, Ingeniero Heriberto Allera.

mo, a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista del censo formado, de los datos técnicos recabados y de las alegaciones presentadas, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 1º de noviembre de 1932, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 30 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación 516-02 Ha. como sigue: de Ahuehuetitla, 85-46 Ha. de riego y 16-06 Ha. de agostadero laborable; de la hacienda de Santa Teresa, 12 Ha. de temporal, 12-50 Ha. de agostadero laborable y 303-50 Ha. de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de El Abra, 86-50 Ha. de agostadero para cría de ganado.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 73 capacitados y la posesión provisional se dió a los vecinos del núcleo beneficiado el 24 de enero de 1933.

Resultando Cuarto.—Turnado el expediente que se revisa, al Departamento Agrario y hecho un estudio por esta Dependencia de las constancias que obran en autos y de los datos recabados por la misma llegó a conocimiento de lo siguiente: de que el caserío del poblado de "Zapotlán de Allende" se encuentra ubicado en terrenos que constituyen pequeñas propiedades de varios de los vecinos peticionarios; que aun cuando dentro del radio legal se encuentran diversas fincas, las únicas que disponen de tierras suficientes para poder contribuir a la dotación de que se trata, son, en primer término las denominadas Fracción Occidental de la Hacienda de San Antonio Ahuehuetitla y Santa Teresa, en segundo término San Nicolás el Grande, El Abra y Tenango; que la Fracción Occidental de San Antonio Ahuehuetitla es de la propiedad del J. Refugio Ortiz y mide, según plano oficialmente levantado, 83 Ha. clasificadas como sigue: 64-40 Ha. de riego y 12-60 Ha. de terrenos laborables; que la hacienda de El Abra, perteneciente en la fecha de solicitud de ejidos que originó el presente expediente, al propio señor J. Refugio Ortiz, y desde el 3 de septiembre de 1930 a la señora Modesta García, tiene una superficie de 2,093-99-50 Ha. constituidas en su mayoría por terrenos de monte alto escaso, agostadero con maguey y 12 Ha. de temporal; que la hacienda de Santa Teresa, perteneciente a la señora María de Jesús García y N., tiene una superficie de 328 Ha. clasificadas como sigue: 12 hectáreas de temporal, 12-50 Ha. de agostadero con maguey y 305-50 Ha. de cerril pastal, estando situadas las 12 hectáreas de temporal a inmediaciones del casco de la finca, es decir, dentro del perímetro que debe señalarse como zona de protección a dicha construcción; que la misma señora posee, según datos de la Sección de Estadística del propio Departamento Agrario, otros predios en la jurisdicción del Estado de Hidalgo y cuyas superficies en conjunto exceden del límite que señala para la pequeña propiedad el artículo 51 del Código Agrario; que la hacienda de San Nicolás el Grande, perteneciente al Sr. Ricardo T. Soboy, de nacionalidad inglesa, según datos existentes en el expediente del poblado de Los Romero, del Estado de Hi-

6978

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tullancingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 14 de julio de 1930, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo del artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo el 5 de agosto de 1930, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 8 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes a que se refiere el artículo 63 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, habiendo listado a 415 habitantes de los cuales 96 fueron considerados con derecho a dotación. Así mismo dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 26 del citado Ordenamiento y a notificar en los términos del artículo 67 del mi-

dalgo, tiene una superficie de 1487-89-43 Hs., clasificadas como sigue: 216 Hs. de riego, 200-00-00 Hs. de temporal y 1071-89-43 Hs. de agostadero para cría de ganado, que aun cuando esta finca fué afectada provisionalmente con 99 Hs. para el poblado últimamente dicho, por efecto del fallo presidencial las 99 Hs. de referencia le fueron devueltas al propietario; y que el Rancho de Tenango, pertenece a la señora María del Puerto de Castillo, tiene una superficie de 1157-20 Hs. clasificadas como sigue: 4 Hs. de temporal, 24 Hs. de terrenos labrables, 60 Hs. de monte alto, 1,069-20 de pastal cerril, siendo los terrenos de esta finca más inmediatos al poblado de "Zapotlán de Allende", de pastal cerril.

**Resultando Quinto.**—Durante la tramitación del expediente compareció por diversos escritos el Sr. José Refugio Ortiz, alegando que la fracción de su propiedad es inafectable por tener una superficie menor que la que manda respetar la Ley Agraria en vigor; que la dotación es improcedente porque "Zapotlán de Allende" es un barrio que forma parte de la ciudad de Tulancingo y finalmente que la hacienda de El Abra no es de su propiedad, ya que si bien es cierto que la escritura de compra-venta relativa fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos, también lo es que desde el día que se formuló el contrato, el nuevo propietario entró en el pleno dominio del terreno. No hay constancias de que los demás propietarios afectados hubieran presentado alegatos durante dicha tramitación.

**Resultando Sexto.**—En el acta a que se refiere el artículo segundo del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado levantada el 16 de enero último se hizo constar que los vecinos del poblado de "Zapotlán de Allende", manifestaron no estar conformes con la superficie que disfrutaban en provisional. Por parte de los propietarios de las fincas que se afectan con la presente resolución, únicamente compareció el Sr. José Refugio Ortiz oponiéndose a que se afecten terrenos de la fracción que le corresponde en la antigua hacienda de San Antonio Ahuehuetitla y tratando de demostrar que la finca de El Abra no le pertenece, aduciendo para ello los mismos argumentos que hizo durante la tramitación substancial del expediente.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

**Considerando Primero.**—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5° transitorio del propio Ordenamiento.

**Considerando Segundo.**—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen más de 20 individuos con derecho a dotación, los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 43 del Código Agrario citado.

**Considerando Tercero.**—Hecha una revisión minuciosa de la documentación relativa a la formación del censo se llegó a la conclusión de que son 40 los vecinos de "Zapotlán de Allende" que tienen derecho a parcela ejidal, número que se obtiene después de excluir de los 66 capacitados que consideró la Junta Censal respectiva, a los anotados en la columna relativa con los números 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 44, 57, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 59, 60, 63, 64, 70, 72, 75, 76, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 95 y 96, porque en el mismo censo aparece que no se dedican a las labores relacionadas con la agricultura; a los registrados con los números 59, 68 y 77 porque son mujeres que no se dedican a las labores agrícolas, ni aparece que tengan a su cargo persona alguna; y el número 7 porque en la fecha en que se levantó el censo tenía menos de seis meses de vecindad; y en cambio de agregar a los listados en la columna "número progresivo de habitantes", con los números 157, 159, 214, 241 y 259, así como los listados en la foja 169, con los números 1, 9 y 5 porque de los datos consignados se desprende que reúnen todos los requisitos exigidos por la Ley, para obtener tierras por concepto de dotación.

**Considerando Cuarto.**—Las alegaciones presentadas por el Sr. José Refugio Ortiz no se toman en consideración porque del estudio del expediente aparece que los terrenos del promovente son legalmente afectables, y no se justifica, por otra parte, que el pueblo carezca de capacidad para recibir ejidos por concepto de dotación aun suponiendo que en la fecha en que se aplicó la solicitud de ejidos formulada por los vecinos de "Zapotlán de Allende", constituyera un barrio de la Ciudad de Tulancingo, ya que desde entonces las condiciones del barrio, eran de tal manera especiales, que indujeron a las autoridades competentes a elevarlo a la categoría política de "pueblo", categoría que, por otra parte, no es indispensable para determinar si un grupo de campesinos tiene o no derecho a recibir tierras, si no que basta que existan en el lugar 20 o más capacitados para que las Leyes Agrarias surtan efectos; a mayor abundamiento el pueblo de que se trata fue creado con anterioridad a la fecha en que se levantó el censo agropecuario del mismo.

**Considerando Quinto.**—Atendiendo a que la inconformidad de los vecinos del poblado de "Zapotlán de Allende", respecto a las tierras que disfrutaban en posición provisional, está justificada, toda vez que estas no les son suficientes para mejorar sus condiciones económicas; atendiendo, así mismo, a que las únicas fincas que pueden contribuir para la presente dotación son las de San Antonio Ahuehuetitla, San Nicolás el Grande, El Abra y Santa Teresa; tomando en consideración, por último, que en el presente caso la localización del ejido no podrá hacerse de manera que forme una unidad topográfica es decir, que quede localizada en una sola porción, debido a que entre los terrenos del pueblo de que se trata y los de las fincas señaladas para contribuir a la dotación, se interponen predios que constituyen pequeñas propiedades, de acuerdo con lo que previenen los artículos 47 y 49, procede conceder a los ve-

ojinos de "Zapotlán de Allende", 157-20 Hs. de riego y 13-60 Hs. de agostadero laborable, para formar 41 parcelas, 40 de ellas para igual número de capataces y la restante para la escuela del lugar; y 650 Hs. de agostadero para cría de ganado, para los ejidos colectivos de los mismos. En consecuencia el ejido definitivo quedará formado por una superficie total de 880-90 Hs. que se tomarán como sigue: de la fracción de la hacienda de San Antonio Ahuehuetitla, perteneciente al señor José Refugio Ortiz, 69-40 Hs. de terrenos de riego y 13-60 Hs. de agostadero laborable, de la hacienda de San Nicolás el Grande, 87-80 Hs. de riego y 200-00 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de El Abra, 150 Hs. de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de Santa Teresa, 300 Hs. también de agostadero para cría de ganado. Por lo tanto se modifica la resolución que con fecha 30 de noviembre de 1932, dictó en este asunto, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe percibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en el artículo 42, inciso b. interpretado a "contrario sensu", fracción I y II del artículo 47, artículo 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del mencionado poblado de "Zapotlán de Allende", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución que con fecha 30 de noviembre de 1932 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Zapotlán de Allende", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 820-80-00 Hs. (ochocientas veinte hectáreas, ochenta áreas) de terrenos en general que se tomarán como sigue: de la fracción de la hacienda de San Antonio Ahuehuetitla, perteneciente al Sr. José Refugio Ortiz, 69-40 Hs. (sesenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de riego y 13-60 Hs. (trece hectáreas, sesenta áreas) de agostadero laborable; de la hacienda de San Nicolás el Grande, perteneciente al Sr. Ricardo T. Sobey, 87-80 (ochenta y siete hectáreas, ochenta áreas) de riego y 200 Hs. (doscientas hectáreas de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de El Abra, propiedad del Sr. J. Refugio Ortiz, para los efectos de la presente dotación, 150 Hs. (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de Santa Teresa, propiedad de la señora María de Jesús García y M. 300 Hs. (trescientas hectáreas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, en el concepto de que el propio Departamento fijará oportunamente el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como a su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Angel Posada.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 30 de abril de 1935.—El Secretario General, Ing. Efraín A. Gutiérrez.

7041

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento Agrario.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de tierras promovido por los vecinos del poblado de TEZONTEPEC DE ALDAMA, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 24 de diciembre de 1930, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron ampliación de ejidos de conformidad con las Leyes Agrarias entonces en vigor, en virtud de haberse negado la ampliación que habían solicitado con fecha 25 de abril de 1929.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 1º de marzo de 1931.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y a recabar los datos técnicos que prevenía la Ley Agraria entonces en vigor. Asimismo, notificó a los propietarios presuntos afectados, en los términos de la citada Ley para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el día 4 de enero de 1934, el que fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, con fecha 5 del propio mes y año, dictó su fallo ampliando el ejido de que se trata con 2,577-37-00 Hs. tomadas íntegramente de la hacienda de Tlahuelilpa, como sigue: 235-46-00 Hs. de riego, 135-10-00 Hs. de temporal de segunda, 1,773-29-00 de terrenos laborables y 433-52-00 Hs. de cerril pastal.

La anterior ampliación fue calculada sobre la base de 540 capacitados para recibir parcela ejidal y se dió la posesión provisional de la superficie dotada al vecindario solicitante el 6 de enero de 1934, asignándose una parcela tipo de 1-93 Hs. de riego o su equivalente en otras calidades, en virtud, de no disponerse de mayor superficie afectable.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 2º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 22 de enero de 1934, y que obra en autos, los vecinos del poblado peticionario expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende, sin que por otra parte haya constancias de que las propietarias afectadas con la resolución provisional, hubieren presentado alegatos dentro del plazo que fija el artículo 1º del propio Decreto.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo prevenido por Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y que las propietarias afectadas no presentaron alegatos en el plazo que fija el citado Decreto, procede, de acuerdo con lo que previenen los artículos 3º y 4º del mismo considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional dictada con fecha 5 de enero de 1934 dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Tezontepec de Aldama, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada el 5 de enero de 1934, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa; en el expediente del núcleo de referencia.

Tercero.—En consecuencia, se amplía el ejido de los mencionados vecinos del poblado de Tezontepec de Aldama, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 2,577-37-00 Hs. (dos mil quinientas setenta y siete hectareas, treinta y siete areas), tomadas íntegramente de la hacienda de Tlahuelilpa, propiedad de las señoras Trinidad Scholtz de Iturbe y Piedad Iturbe de Hohenlohe, en la siguiente forma:.... 235-4 Hs. (doscientas treinta y cinco hectareas, cuarenta y seis areas) de riego, 135-10 (ciento treinta y cinco hectareas, diez areas) de temporal, 1,773-29 Hs. (mil setecientas setenta y tres hectareas, veintinueve areas) de terrenos laborables y 433-52 Hs. (cuatrocientas treinta y tres hectareas, cincuenta y dos areas) de cerril pastal.

Las anteriores superficies quedarán en poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario; en el concepto de que este propio Departamento fijará en su oportunidad el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de las propietarias afectadas, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Heriberto Allera.—Rúbrica.—Secretario General Encargado del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—México, D. F., a 2 de mayo de 1935.—El Secretario General, Ing. Efraín A. Gutiérrez.

### Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítala y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

mandado convocar a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley. 3-1  
México, D. F., 10 de junio de junio de 1935.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, *Lic. Rodolfo Cantón R.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1935.—Recibido, junio 28 de 1935.

6993  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Marcial Islas, radicada en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, 25 de junio de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1935.—Recibido, junio 27 de 1935.

7191  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ACTOPAN.  
EDICTO.

Se cita a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la formación de inventario solemne y avalúo, en el juicio intestamentario a bienes de la señora Carmen Moreno, que tendrá verificativo décimo día útil después de la última publicación del presente.

Actopan, Hgo., 29 de junio de 1935.—Asistencia, *A. Jiménez. Pedro Romero.* 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, junio 29 de 1935.—Recibido, julio 3 1935.

7160  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO.

Se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción del inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión Intestamentaria de la señora María Ocampo de Reséndiz, cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, el que aparecerá también en el «El Yunque».

Huichapan, Hgo., 7 de junio de 1935.—El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 19 de 1935.—Recibido, julio 1º de 1935.

7383  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.

Convócase a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventario y avalúo a bienes del señor AURELIO AGUILAR ESPITIA, la cual se verificará en este Juzgado el décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Yunque» de esta ciudad.

Pachuca, julio 8 de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón.*  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 9 de 1935.—Recibido, julio 9 de 1935.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.  
EDICTO.

Convócase personas cita artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, a formación inventarios y avalúo practicarase en juicio intestado de Angela Abigail Germán viuda de Guerrero, en local este Juzgado, séptimo día útil siguiente última publicación Edicto en «Periódico Oficial» del Estado.

Tulancingo, Hgo., ocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, *Odilón Vera Macip.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 8 de 1935.—Recibido, julio 10 de 1935.

7537  
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.  
EDICTO.

Convócase postores primera almoneda casa número Uno de la Primera Calle de Zaragoza esta Ciudad, propiedad Sucesión Amada Ruiz viuda de Ocadiz, en dos fracciones, lindando: Norte, Primera Calle de Zaragoza; Sur, Carmen de la Sancha de Santillán; Oriente, Anastasia O. de Oliver, María del Puente viuda de Castillo y Benito Méndez; Poniente, Porfirio Oliver, Efraín Arroyo. Señoritas Espíndola e Isabel Menchaca viuda de Fernández. Servirá de base avalúo: \$ 12,435.58. Doce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos cincuenta y ocho centavos. Diligencia verificarse local Juzgado séptimo día útil siguiente diez horas después tercera publicación presente en Periódico Oficial.

Tulancingo, diez de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, *F. R. Muñoz.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 10 de 1935.—Recibido, julio 15 de 1935.

7562  
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO  
DE HIDALGO.  
EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil sigue Alfonso Regnier contra Simón Cano, mandóse sacar a remate la casa número tres del Callejón Cerrado de Rafael Lavista, de esta Ciudad, que linda: al Norte, con Calixto Aguirre; Oriente, Callejón sin nombre; Sur, Abundia Vargas de Espinosa, y Poniente, Callejón de su ubicación. La primera almoneda verificarse en el local de este Juzgado de Distrito, el 6 de agosto próximo, a las diez. Sirve de base la suma de MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, CINCO CENTAVOS, precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Solicítanse postores.

Pachuca, Hgo., 13 de julio de 1935.—El Secretario, *Lic. Antonio del Castillo R.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1935.—Recibido, julio 16 de 1935.

7549  
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.  
EDICTO.

Se convoca por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Bohemio» de esta Ciudad, a todas las personas que se

Sean con derecho a la herencia de los bienes del señor Julián Saldierna; para que se presenten a deducirlos en este Juzgado en el término de ley.

Tulancingo, veintitres de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Odilón Vera Macip*.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 23 de 1934.—Recibido, julio 15 de 1935.

7604

# JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase a interesados en intestamentaria de Barolo Guzmán para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios, que tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, publicación que aparecerá también en "El Yunque".

Pachuca, julio 15 de 1935.—*Eduardo Calderón*.—Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1935.—Recibido, julio 16 de 1935.

## MINERIA.

7397

# COMPANIA MINERA EL FRAILE, S. A. CONVOCATORIA.

De conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día nueve del presente mes, por medio de la presente se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que tendrá lugar el día veintiseis de julio del año en curso a las dieciséis horas, en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en la casa número cinco de la calle de Salazar en esta Ciudad, bajo la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del señor Gerente
- II.—Presentación del balance extraordinario y discusión del mismo.
- III.—Designación de un liquidador de la Sociedad.

De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, el depósito de las acciones debiera hacerse cuando menos en la víspera del día en que haya de verificarse la reunión si la entrega es en la Tesorería de la Sociedad, y si se verifica en otro lugar por lo menos con cinco días de anticipación.

Pachuca, Hgo., a 10 de julio de 1935.—Gerente, *Ing. Avenir Goldemberg*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1935.—Recibido, julio 11 de 1935.

## DIVERSOS

7109

# PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

## AVISO.

Disposición esta Presidencia Municipal encuentra en calidad mostreros una mula y un macho, fierros y se expediente respectivo, valorizados según peritos \$70. Publíquese cumplimiento Ley.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo., junio 24 de 1935.—El Presidente Municipal, *José C. Mendoza*.—*Carlos A. Hernández*, Srio.

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala.—Derechos enterados, junio 14 de 1935.—Recibido, julio 19 de 1935.

7406

# ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

## AVISO.

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el próximo día veinte de los corrientes a las once horas tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de Rentas a mi cargo, la Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en el Barrio de Chililiapa de esta Ciudad, embargada a la Sra. Marciala Olivares, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

En la inteligencia de que serán proposiciones admisibles aquellas que sean hechas con arreglo a los preceptos legales, y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 60.00 SESENTA PESOS, valor en que aparece registrada fiscalmente, la finca de referencia.

Zacualtipán, Hgo., julio 8 de 1935.—El Administrador de Rentas, *Rafael J. Flores*.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 8 de 1935.—Recibido, julio 12 de 1935.

7403

# OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN PACHUCA, HGO.

Sección Ejecutiva

## REMATE.

## SEGUNDA ALMONEDA.

A las doce horas del día veintidos del actual, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta Ciudad, LA FRACCION PRIMERA DEL RANCHO DE «LA PROVIDENCIA», sita en el Municipio de La Reforma de este Distrito, con los linderos siguientes: al Norte, con el Rancho de Peralta; al Sur, con Chavarría; al Oriente, con la misma finca; y al Poniente, con San Cayetano, que fué secuestrado al señor AURELIO AGUILAR para hacer efectivos adeudos que tiene con el Fisco Federal.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 8,404.10 OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS, una vez hecha la deducción de 10% que autoriza la Ley, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 96 al 113 de la Ley de 20 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., a 9 de julio de 1935.—El Jefe de la Ofna. Fed. de Hacienda, *Francisco L. Urquiza*.—(U-u-24.)

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1935.—Recibido, julio 12 de 1935.

7578

# ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

## AVISO.

### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que para el día veinticinco del actual a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de dos fracciones de la ex-Hacienda de Debedé ubicadas en la jurisdicción de este Municipio, embargadas al señor Ingeniero Manuel Franco Urias por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,475.81 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS OCHENTA Y UN CENTAVOS), en que están registradas ambas fracciones.

Ixmiquilpan, Hgo., a los 10 días de julio de 1935.—El Administrador de Rentas, *Gregorio López*. 1-1  
Recibido, julio 16 de 1935.

7575

# RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN

## AVISO.

### SEGUNDA ALMONEDA.

Solicítanse postores para el remate de tres predios rústicos denominados «CHANCUETLAN», ubicados en la Sección de San Antonio de este Municipio, embargados al Sr. Nicasio Castillo por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado. Dicha Almoneda tendrá verificativo a las diez horas del día cinco del próximo mes de agosto, en los estrados de esta Oficina. Son posturas admisibles las ajustadas a la Ley y cubran la cantidad de \$ 1,169.97 (MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) tres cuartas partes del valor Fiscal de \$ 1,560.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS) menos el 10% para la segunda.

Orizatlán, Hgo., julio 11 de 1935.—El Recaudador de Rentas, *Samuel Zúñiga Guemes*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, julio 11 de 1935.—Recibido, julio 16 de 1935.

7581

# ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

## AVISO.

### TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 30 del actual, a las 11 de la mañana tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la tercera almoneda de remate de la finca Urbana ubicada en la calle «CINCO DE MAYO» de esta población, que se le tiene embargada a la Señora Trinidad Fuentes Vda. de Gayosso por adeudo de contribuciones prediales, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,620.00 valor que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10%.

Tenango de Doria, Hgo., a 12 de julio de 1935.—El Administrador de Rentas, *Fortino Velasco*. 1-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 12 de 1935.—Recibido, julio 16 de 1935.

# PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

## AVISO.

A disposición ésta Presidencia, encuéntrase como mostrencos, un caballo prieto, una burra prieta con cría de igual color, un caballo bayo, un caballo alazán, un macho de igual color, dos machos bayos, un macho retinto quemado y un macho alazán, fierros y señas constan en expediente, valorizados en veinte pesos, diez pesos, veinte pesos, diez pesos, quince pesos, veinticinco pesos, veinte pesos, veinte pesos y veinticinco pesos.

Se hace publicación para efectos de ley.  
San Agustín Tlaxiaca, junio 27 de 1935.—El Presidente Municipal, *José Pedro Mendoza*.—El Secretario, *José Cruz Osorio*. 4-1

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, julio 10 de 1935.—Recibido, julio 16 de 1935.

7527

# RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE

## AVISO.

### SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día 19 del actual tendrá lugar en los estrados de esta Oficina, la Sexta Almoneda Extraordinaria de remate de la finca urbana ubicada en la calle de Zaragoza del Mineral del Chico, Hgo. embargada al Sr. Gabriel Mancera por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1686.99 que resulta después de hecha la quinta deducción legal del 10% conforme a la Ley; advirtiéndose que serán posturas admisibles las que se hagan con arreglo a las prescripciones legales.

Mineral del Monte, julio 10 de 1935.—El Recaudador de Rentas, *Fidel Meneses*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Mineral del Monte.—Derechos enterados, julio 10 de 1935.—Recibido, julio 16 de 1935.

7593

# RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE.

## AVISO.

### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 25 del actual a las once horas, en el Despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la finca rústica ubicada en el Barrio de Texoantla de este Municipio, embargada al Sr. Francisco Simons por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; advirtiéndose que serán posturas admisibles las que se presenten con total arreglo a la Ley y cubran las tres cuartas partes del valor de \$190.46 en que consta registrado el inmueble de que se trata.

Mineral del Monte, julio 12 de 1935.—El Recaudador de Rentas, *Fidel Meneses*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Mineral del Monte.—Derechos enterados, julio 16 de 1935.—Recibido, julio 16 de 1935.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO